



**DEJASE SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE APLICA MULTA
POR RETRASO EN LA ENTREGA DE PRODUCTO.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.381/2015

Arica, 12 de junio de 2015

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/12 de fecha 12 de enero de 2012; Decreto Exento N° 00.647/2012 de fecha 05 de julio de 2012; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; DAF N° 677/2015 con fecha 10 de abril de 2015; Decreto N° 83/2014 de fecha 07 de Abril de 2014; Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Resoluciones Exentas Contral. N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó a través del Portal ChileCompra, la adquisición de **7 CABLE DE SEGURIDAD KENSINGTON**, mediante Orden de Compra N° **5358-82-CM15**, al proveedor **ROLAND VORWERK Y CIA. LTDA.**, RUT N° **78.178.530-K**.

Que, según lo informado por la Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad, el suministro se recepcionó con incumplimiento en el plazo de la fecha de entrega, por lo que corresponde aplicar el cobro del porcentaje correspondiente de multa, por 01 día hábil de atraso, según Orden de Compra individualizada.

Que, con fecha abril de 15 del 2015, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.236/2015, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$62.504, en relación a orden recurrida, con un atraso de 01 día hábil.

Que, en contra de la resolución mencionada el proveedor presenta carta de fecha mayo 05 del 2015, argumentando su apelación.

Que, de acuerdo a carta AB.VAF N° 040/2015, de fecha mayo 18 del 2015, donde se señala que a la luz de los antecedentes se acoge recurso presentado por el proveedor **ROLAND VORWERK Y CIA. LTDA.**, por no serle imputable retardo en la entrega de pedido según Orden de Compra N° 5358-82-CM15.

RESUELVO:

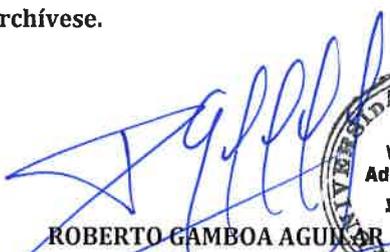
1) Déjese sin efecto Resolución Exenta VAF N° 0.236/2015, de fecha abril de 15 del 2015 que aplica multa al proveedor **ROLAND VORWERK Y CIA. LTDA.**, RUT N° **78.178.530-K**, por un monto de \$62.504.- (sesenta y dos mil quinientos cuatro pesos), correspondiente a la Orden de Compra N° 5358-82-CM15.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **ROLAND VORWERK Y CIA. LTDA., RUT N° 78.178.530-K**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DEL RECTOR"



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector
Administración y Finanzas



CONTRALOR

RGA/alc

19 JUN. 2015



**UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ**

ABOGADO VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

REF.: APLICACIÓN DE MULTA.

AB. VAF. N° 040/2015

Arica, 18 de mayo de 2015

Señor

EMERSON OYARCE ORTIZ

Encargado Bodega

Depto. Administración y Finanzas

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha remitido a esta Unidad de Asesoría Jurídica, traslado de correspondencia N° 677/2015, de Encargado de bodega D.A., por el cual se solicita revisión legal de Apelación a aplicación de multa por retraso en la entrega de servicios del proveedor ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N° 78.178.530-K, por licitación "Licitación ID: 2239-8-LP10 Convenio Marco Piezas-Accesorios Comp.-Firma Elect, Orden de compra 5358-82-CM15.

Que por su parte, con fecha 15 de abril de 2015 se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.236/2015, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$62.504 por retraso en 01 días hábiles según orden de compra individualizada.

En cuanto a la multa propiamente tal:

Consta carta Apelación por parte del proveedor individualizado, data de fecha 05 de mayo de 2015.

Que dicha multa se fundamenta en retardo consistente en ejecución de licitación de "Licitación ID: 2239-8-LP10 Convenio Marco Piezas- Accesorios Comp.-Firma Elect, Orden de compra 5358-82-CM15", en un periodo de 01 días, por caso fortuito o fuerza mayor.

Respecto de la materia, resulta necesario tomar en consideración lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes de la Universidad de Tarapacá, en cuanto a la procedencia de la aplicación de multas a proveedores que incumplieren con sus obligaciones derivadas del contrato, materia que se ve complementada con la cláusula "Multas", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N°2239-8-LP10.

En este orden de ideas, describiendo el pliego de condiciones el procedimiento a seguir en caso de que el proveedor no cumpla con sus obligaciones, y verificándose en primera instancia 01 días hábiles de atraso en la entrega del producto objeto del contrato, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.236/2015, de abril 15 de

2015, la que en su parte resolutive aplica multa por la suma de \$62.504, notificándose por carta certificada, teniendo el proveedor cinco días para impugnar de esta resolución, plazo contado desde notificación en conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Que sin perjuicio de lo anterior, y según los elementos fácticos señalados por el reclamante en carta apelación presentada al efecto, se indica que el retardo en ejecución del proyecto no se pudo realizar en el plazo exigido por lo siguiente:

- Que el atraso se debió a que el día 26 de abril del presente año se generó un aluvión en el norte de nuestro país lo que provocó el cierre de carreteras y los transportes estuvieron detenidos en la zona afectada (3° Región) hasta que las condiciones de las mismas mejorarán y habilitaran nuevamente el tránsito en la carretera.
- Que dicho temporal es un hecho público y notorio de nuestro país, informado ampliamente por los medios de comunicación.
- Dichos hechos fueron acaecidos del 23 de marzo de 2015 - 25 de marzo de 2015, por lo que la fecha coincide con lo esgrimido por el proveedor.

Que a la luz de los antecedentes, lo informado por el proveedor, , lo prescrito artículo 1 parte final de la ley 19.886, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de bienes y servicios de la Universidad de Tarapacá dice: " La Universidad aplicara las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción"., y el artículo 24 señala: " La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del código civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc, debidamente acreditados por el Director de administración y finanzas, o por causas no imputables al proveedor.", y artículo 24 del Reglamento, el cual dispone que la Universidad eximirá de la aplicación de multa al proveedor adjudicado, entre otras razones, por causas no imputables, esta Unidad sugiere salvo mejor parecer, la NO aplicación de multa al proveedor ROLAND VORWERK Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT: 78.178.530-K, por licitación "Licitación ID: 2239-8-LP10 Convenio Marco Piezas-Accesorios Comp.- Firma Elect, Orden de compra 5358-82-CM15., por no serle imputable retardo en la entrega de pedido.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



GONZALO FLORES SEPÚLVEDA
Abogado
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

GFS.mgu.
Adj.: Antecedentes
c.c.: Archivo
Correlativo

CAMPUS VELÁSQUEZ FONO: (58) 2205334 – 2205319 ARICA-CHILE

ROLAND VORWERK Y CIA. LTDA. RUT: 78.178.530-K

Sres.: UNIVERSIDAD DE TARAPACA

AT.: Luis Tapia Iturrieta

Secretario

Roberto Gamboa Aguilar

Vicerrector Administración y Finanzas

Santiago, 05 Mayo de 2015

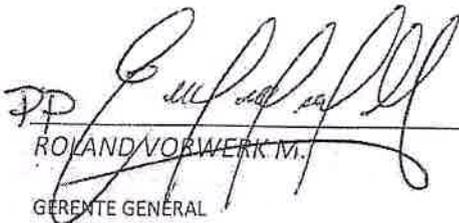
De nuestra consideración:

Estimados Señores el motivo de la presente, es para solicitar la apelación a la multa aplicada a nuestra empresa correspondiente al retraso en la entrega de los productos correspondientes a la OC 5358-82-CM15.

El atraso se debió a que el día 26 de Abril del presente año se generó un aluvión en el norte de nuestro país lo que provocó cierre de carreteras y los transportes estuvieron detenidos antes de la zona afectada (Tercera Región) hasta que las condiciones de las mismas mejoraran y habilitaran nuevamente el tránsito por carretera.

Es por todo esto que los productos con destino a Arica fueron entregados con solo 1 día de atraso. Dando fe que nuestra empresa cumplió sus plazos de gestión y despacho para esta OC, siendo el retraso en cuestión por fuerza mayor ajeno a nuestra gestión.

Esperando la buena acogida de esta carta le saluda muy cordialmente.


ROLAND VORWERK M.
GERENTE GENERAL


FRANCISCA BARRIGA
Ejecutiva de Ventas